

**Autoridad de Fiscalización y Control Social de  
Telecomunicaciones y Transportes**

Resolución Administrativa Regulatoria TL N° 0115/2009  
La Paz, 17 de noviembre de 2009

**REF: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PROPIETARIOS  
DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES, TITULARES DE CUENTA,  
ACTIVACIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.**

**VISTOS:**

El Plan Nacional de Desarrollo que dispone que una de las principales responsabilidades del Estado es garantizar la seguridad de las personas, reducir los niveles de violencia delictiva y proteger fundamentalmente los derechos humanos; el Decreto Supremo N° 0353, de 04 de noviembre de 2009; el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009; el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009; el Informe Técnico DTTL/TE/CI/INF/023/2009 de 17 de noviembre de 2009, elevado por la Unidad Técnica Económica, dependiente de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes; la normativa aplicable, vigente y todo lo que se vio y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero del 2009, dispone la extinción de todas las superintendencias del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en un plazo máximo de sesenta (60) días, debiendo ser asumidas sus competencias y atribuciones por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril del 2009, se crean las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en los sectores de Transportes y Telecomunicaciones; Agua Potable y Saneamiento Básico; Electricidad; Bosques y Tierra; Pensiones y Empresas.

Que, el parágrafo I del art. 4 del Decreto Supremo N° 0071 dispone que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado. En ese sentido, el art. 13 de la citada norma dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes (A.T.T.) fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de telecomunicaciones y transportes, considerando la Ley N° 1632 y sus reglamentos y los Decretos Supremos N° 24178, de 8 de diciembre de 1995 y N° 24573, de 31 de julio de 1997, en tanto no contradigan lo dispuesto en la CPE.

Que, en ese sentido, el inc. d) del Art. 17 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 establece como competencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes (A.T.T.): "Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales".

Que, la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, de fecha 28 de octubre de 1994, el

**Autoridad de Fiscalización y Control Social de  
Telecomunicaciones y Transportes**

Resolución Administrativa Regulatoria TL N° 0115/2009

La Paz, 17 de noviembre de 2009

Reglamento a la Ley N° 1600 aprobado mediante Decreto Supremo N° 24504, de fecha 21 de febrero de 1997, la Ley de Telecomunicaciones N° 1632, de fecha 5 de julio de 1995, el Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24132, de fecha 27 de septiembre de 1995, forman parte del conjunto de disposiciones normativas generales, que serán consideradas parte integrante de este documento.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 0353, de fecha 04 de noviembre de 2009, se establecen los mecanismos para el control de la comercialización y activación de celulares robados, hurtados y/o extraviados, e impedir el uso de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles en la comisión de delitos, como parte de las acciones de seguridad ciudadana, a ser desarrolladas entre las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil.

Que, para su implementación, el referido Decreto Supremo N° 0353, dispone, en el párrafo I de su Art. 3, la creación de los Registros de Propiedad de Equipos Terminales Móviles y de Titulares de Cuentas, que se constituyen en fuente oficial de información y verificación para las acciones orientadas a mejorar los niveles de seguridad ciudadana y cuya finalidad, como versa el Art. 4 de la referida norma, es la de proveer información veraz y oportuna que posibilite inhabilitar el servicio en las redes móviles del país, a equipos terminales móviles robados, hurtados o extraviados, así como contribuir a la identificación de los responsables del uso de los servicios de telecomunicaciones móviles en la comisión de delitos.

Que, a través de la suscripción de Contratos de Concesión, los operadores del Servicio de Telefonía Móvil, se obligan con el ente regulador del sector de telecomunicaciones a cumplir con aquellas disposiciones regulatorias que de él emanen, en materia de Telecomunicaciones, constituyéndose su incumplimiento en trasgresión a la norma, conforme establece el artículo 21, inciso c) del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio, aprobado por Decreto Supremo N° 25950.

Que, a objeto de permitir la implementación del Decreto Supremo N° 0353, la Disposición Transitoria Primera de la citada norma autoriza a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes – ATT a emitir los reglamentos e instructivos técnicos para la aplicación de lo establecido en dicho decreto, en el plazo de quince (15) días calendario, a partir de su publicación.

Que, en ese sentido, la Unidad de Técnica Económica eleva el Informe Técnico DTTL/TE/CI/INF/023/2009, de 17 de noviembre de 2009, recomendando aprobar el “Reglamento para el Registro de Propietarios de Equipos Terminales Móviles, Titulares de Cuenta, Activación y Suspensión del Servicio de Telecomunicaciones” y su publicación en un medio de circulación nacional.

Que, de acuerdo a lo que disponen los incisos k) y l) del Art. 17 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, son competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes (A.T.T) dictaminar sobre la normativa relativa a su sector, en el

**Autoridad de Fiscalización y Control Social de  
Telecomunicaciones y Transportes**

Resolución Administrativa Regulatoria TL N° 0115/2009  
La Paz, 17 de noviembre de 2009

ámbito de su competencia, implementando los aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión de los sectores de telecomunicaciones en el marco de la Constitución Política del Estado.

Que, por todas las consideraciones expuestas precedentemente en la presente Resolución Administrativa Regulatoria, corresponde aprobar el "Reglamento para el Registro de Propietarios de Equipos Terminales Móviles, Titulares de Cuenta, Activación y Suspensión del Servicio de Telecomunicaciones".

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, en uso de las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009;

**RESUELVE:**

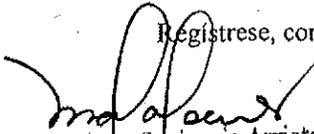
**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el "Reglamento para el Registro de Propietarios de Equipos Terminales Móviles, Titulares de Cuenta, Activación y Suspensión del Servicio de Telecomunicaciones" en sus diecinueve (19) Artículos, el cual entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2006/1190 de 1 de junio de 2006 así como la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2007/0827 de 27 de marzo de 2007, así como toda disposición contraria al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad a lo dispuesto por el párrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, concordante con el Artículo 9 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo del SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, se dispone la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un órgano de prensa de circulación nacional, produciendo efectos la misma, a partir del día siguiente de la mencionada publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa Regulatoria a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones, a efectos de su conocimiento y procesamiento respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Lic. Mario A. Sapiencia Arrieta  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

  
Dra. Paola Erganeta Peredo  
DIRECTORA JURÍDICA  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE  
TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## ANEXO

### REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PROPIETARIOS DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES, TITULARES DE CUENTA, ACTIVACIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

#### Artículo 1 (Objeto).-

El presente Reglamento, tiene por objeto reglamentar el Decreto Supremo N° 0353, que establece los mecanismos para el control de la comercialización y activación de celulares robados, hurtados y/o extraviados e impedir el uso del servicio de telecomunicaciones móviles en la comisión de delitos.

#### Artículo 2 (Ámbito de aplicación).-

El presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y su cumplimiento es obligatorio para todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles; y para todos sus usuarios o abonados; excepto para aquellos que se encuentren realizando Roaming Internacional (ó Itinerancia Internacional) en alguna de las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles en el territorio de Bolivia, los cuales están exentos del cumplimiento del presente reglamento.

#### Artículo 3 (Definiciones y acrónimos)

La aplicación e interpretación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se regirán de acuerdo a las siguientes definiciones y acrónimos:

**Equipo Terminal Móvil.** Equipo electrónico por medio del cual el usuario accede a las redes de telecomunicación móvil.

**IMEI.** International Mobile Station Equipment Identity (Identificador Internacional del Equipo Móvil). Código pregrabado en los teléfonos móviles de tecnología GSM que identifica a un aparato de manera específica.

**SIM.** Subscriber Identity Module (Modulo de identidad del abonado) Dispositivo electrónico con información de una cuenta de servicios de telecomunicaciones.

**IMSI.** International Mobile Subscriber Identity (Código de Identificación Internacional del Abonado o Suscriptor Móvil). Código que identifica unívocamente a un suscriptor de servicio de telefonía móvil en el estándar GSM y en redes de nueva generación. El código se encuentra grabado en la tarjeta SIM.

**DAMPS.** Digital Advanced Mobile Phone System (Sistema avanzado de telefonía digital móvil). Estándar de telefonía móvil para servicios de segunda generación.

**ESN.** Electronic Serial Numbers (Numero de serie electrónico) programado en los terminales móviles DAMPS.

**PAR IMEI-IMSI.** Asociación semipermanente de un código IMEI a un código IMSI, realizado en casos especiales para que constituya una asociación indivisible a efectos de su tratamiento en las redes de telecomunicaciones móviles.

**Titular de Cuenta.** Persona natural o jurídica, a cuyo nombre se registra la cuenta para la provisión del servicio de telecomunicaciones móviles, en el Registro de Titulares de Cuentas.

**Propietario de Equipo Terminal Móvil.** Persona natural o jurídica, a cuyo nombre se registra la propiedad del equipo Terminal móvil en el Registro de Propiedad de Equipos Terminales Móviles.

**Número de cuenta.** Número asignado al titular de cuenta por la empresa operadora.

**Lista Blanca.** Relación de IMEI's de equipos terminales móviles habilitados para recibir servicio en las redes de telecomunicaciones móviles del país.

**Lista Negra.** Relación de IMEI's de equipos terminales móviles inhabilitados para recibir servicio en las redes de telecomunicaciones móviles del país.

**Registro de Propiedad de Equipos Terminales Móviles.** Base de datos que contiene registros que relacionan a una persona natural o jurídica con un equipo terminal móvil de su propiedad.

**Registro Nominal de Titulares de Cuenta.** Base de datos que contiene registros que relacionan a una persona natural o jurídica con un número telefónico.

#### **Artículo 4 (Contenido de los registros).-**

I. El Registro de Propiedad de Equipos Terminales Móviles contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del propietario del terminal móvil para personas naturales, razón social para personas jurídicas.
- b) Número de documento de identificación personal para personas naturales (CI, RUN, o Libreta de servicio militar en caso de nacionales, carnet de extranjero o pasaporte internacional en caso de extranjeros), y número de matrícula de comercio para personas jurídicas cuando corresponda.
- c) Número de Trámite del Órgano Electoral Plurinacional para personas naturales nacionales y número de NIT para personas jurídicas cuando corresponda.
- d) Código de Identificación Internacional de Equipo Móvil (IMEI), o el Número de serie electrónico (ESN) en equipos terminales DAMPS.

Una persona natural o jurídica puede registrarse como propietario de una o más terminales móviles.

II. El Registro de Titulares de Cuenta contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la cuenta de servicios de telecomunicaciones para personas naturales, razón social para personas jurídicas.

- b) Número de documento de identificación personal para personas naturales (CI, RUN, o Libreta de servicio militar en caso de nacionales y, carnet de extranjero o pasaporte internacional en caso de extranjeros); y número de matrícula de comercio para personas jurídicas cuando corresponda.
- c) Número de Trámite del Órgano Electoral Plurinacional para personas naturales nacionales y número de NIT para personas jurídicas cuando corresponda.
- d) Número(s) Telefónico(s) asignado(s) a la cuenta.

Una persona natural o jurídica puede registrarse como titular de una o más cuentas.

II. El número de trámite del Órgano Electoral Plurinacional es opcional, en el caso de registros presenciales en las oficinas del operador, pero es obligatorio cuando el registro se realice de modo no presencial, a efectos de verificar los datos de identidad declarados por los usuarios.

#### Artículo 5 (Naturaleza confidencial de la información contenida en los registros).-

La información declarada por los usuarios e incorporada en los registros, es de carácter privado y sujeta a confidencialidad.

#### Artículo 6º (Inscripción de los usuarios en los registros).-

- I. Los usuarios podrán inscribirse en los registros en forma presencial y no presencial. ✓
- II. El registro Presencial se realizará en las oficinas o puntos de atención al cliente habilitados por las empresas operadoras. La inscripción se realizará con la presentación de la siguiente documentación:
  - a) Personas naturales: documento de identificación personal (CI, RUN, o Libreta de servicio militar en caso de nacionales y, carnet de extranjero o pasaporte internacional en caso de extranjeros) y/o Documento de registro en el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) (solo en el caso de nacionales), y el/los equipo(s) terminal móvil a ser registrado. ✓
  - b) Personas jurídicas: certificado de matrícula vigente de FUNDEMPRESA o equivalente y certificado de inscripción en el NIT cuando corresponda, acreditación de la persona encargada de realizar el registro y el/los equipos terminales móviles. ✓
- III. El registro No-presencial se efectivizara mediante aplicaciones de Tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) habilitadas por las empresas operadoras (que pueda incluir: Call Center, WEB, e-mail, SMS u otros), que verificarán y validarán los datos provistos por el usuario antes de confirmar la inscripción. La validación de los datos de identidad se realizará mediante consultas al OEP. Si el resultado de la validación es satisfactorio, la inscripción quedará consolidada. Las empresas operadoras podrán incluir datos de verificación adicionales, a fin de asegurar la veracidad de la información recibida, de acuerdo a cada método específico de inscripción no presencial. Los datos de validación son los siguientes:
  - a) Numero de Trámite del OEP
  - b) Nombre(s) y Apellido(s) completos.
  - c) Número de Documento de identificación presentado en el trámite ante la OEP. ✓

d) Otros datos que requiera la OEP para la validación.

Para fines de registro no presencial se utilizará el número corto 108, pudiendo ser antecedido y/o sucedido por el carácter necesario para acceder a las diferentes plataformas tecnológicas.

Únicamente las personas naturales nacionales podrán inscribirse en modalidad No-presencial

En todo intento de inscripción no presencial, se notificará el resultado al usuario, indicando claramente si la inscripción fue exitosa o si ésta hubiese fallado. Las empresas operadoras mantendrán una relación de registros electrónicos (log's) de todas las notificaciones enviadas a los usuarios.

IV. Los mecanismos de registro establecidos por el Decreto Supremo N° 0353 deberán entrar en funcionamiento como máximo hasta el 4 de diciembre del 2009.

Una vez consolidada la inscripción la empresa operadora proporcionará al usuario un número de registro.

#### **Artículo 7° (Activación de nuevas cuentas).-**

A partir del 4 de diciembre del 2009, la activación del servicio para cuentas nuevas, se realizará únicamente previa inscripción del usuario en el registro de titulares de cuenta; ya sea de modo presencial o no presencial.

#### **Artículo 8° (Continuidad de Registro, actualización de registros y verificación de registros).-**

I. Una vez vencido el periodo de inscripción, establecido en el párrafo I del artículo 5 del Decreto Supremo N° 0353, las empresas operadoras habilitarán procedimientos permanentes para la inscripción de nuevos usuarios y para que los usuarios ya registrados puedan actualizar y consultar los datos de sus registros. Estos procedimientos deben considerar modalidades Presenciales y No-presenciales. A tal efecto, en los registros y actualizaciones Presenciales de propiedad de terminales, se realizarán las siguientes verificaciones previas:

- a) Que el equipo terminal móvil no se encuentre en la lista consolidada de terminales en servicio (lista Blanca).
- b) Que el número IMEI, programado en el aparato, cumpla con la lógica de validación de IMEI en el estándar GSM (check digit).
- c) Que el número IMEI programado en el aparato corresponda al código impreso en él.
- d) Que el equipo terminal móvil no se encuentre en la Lista Negra (terminales no habilitados para recibir el servicio móvil en el territorio de Bolivia).

Sólo se inscribirán los equipos terminales que superen satisfactoriamente estos controles.

II. Los registros y actualizaciones No-presenciales deben ser adecuadamente validados como se describe en el Artículo 6 y los incisos a), b) y d) del presente artículo.

#### **Artículo 9º (Retención de Terminales).-**

Ante la solicitud de activación presencial de un equipo terminal Móvil, que registra una denuncia de robo, hurto o extravío, se procederá como sigue:

- a) Si el equipo terminal móvil tiene denuncia de robo o hurto, se procederá a su retención y a su inmediata remisión al Ministerio Público con el informe correspondiente. El informe deberá incluir los datos de la persona que solicitó la activación del servicio.
- b) Si el equipo terminal móvil tiene denuncia de extravío, la empresa operadora procederá a su retención y, en forma inmediata, notificará al propietario registrado del equipo terminal móvil para proceder a la devolución correspondiente.
- c) Las empresas operadoras establecerán mecanismos para la recepción de equipos terminales que sean devueltos de forma voluntaria y/o anónima. De no mediár denuncia de extravío, robo o hurto, se procederá de manera directa a la devolución al Propietario registrado del equipo móvil, caso contrario se procederá de acuerdo a los incisos a) o b) según corresponda.

#### **Artículo 10º (Suspensión del servicio de telecomunicaciones).-**

I. Una vez vencido el plazo establecido para las inscripciones de los usuarios, las empresas operadoras móviles notificarán a sus usuarios, propietarios de equipos terminales móviles que figuran en la lista de pares IMEI-IMSI, que, al tener un terminal con IMEI repetido, su número de abonado móvil (IMSI) solo funcionara asociado a su equipo terminal móvil (IMEI) y requerirán de un trámite ante su operador si desean realizar el cambio de IMSI a su equipo terminal móvil.

II. Las operadoras móviles, vencido el plazo para la inscripción, suspenderán el servicio de telecomunicaciones al IMSI en los siguientes casos:

- a) Cuando los números de cuenta no hayan sido registrados por sus titulares, en el plazo establecido por el Decreto Supremo N° 0353.
- b) Cuando un IMSI registrado, que no figura en la lista de pares IMEI-IMSI, utiliza un equipo terminal (IMEI) que si está en ella.
- c) Cuando los Titulares de Cuenta soliciten la suspensión del servicio por robo, hurto o extravío del SIM.

III. Las operadoras móviles, vencido el plazo para la inscripción, suspenderán el servicio de telecomunicaciones al equipo terminal (IMEI) en los siguientes casos:

- a) Cuando los equipos terminales móviles, no hayan sido registrados por sus propietarios en el plazo establecido, siempre que no figuren en la lista de pares IMEI-IMSI.
- b) Cuando los propietarios de equipos terminales móviles, soliciten la suspensión del servicio por robo, hurto o extravío, siempre que no figuren en la lista de pares IMEI-IMSI.

IV. Antes de proceder a la suspensión del servicio, las empresas operadoras deben notificar a los usuarios afectados, por lo menos 3 días antes de hacer efectiva la suspensión, mediante llamada telefónica o mensaje de texto (SMS).

V. Los equipos terminales móviles en los que se haya comprobado la alteración del IMEI serán incluidos en la lista negra, siempre que no se afecte el servicio de un IMEI ya registrado.

#### **Artículo 11º (Formación de la lista blanca, negra y de pares IMEI-IMSI).-**

I. A la expiración del plazo para la inscripción en los registros, se formarán tres listas iniciales:

- a) La lista blanca, que contendrá los números IMEI de todos los terminales inscritos en el registro de propietarios de equipos terminales.
- b) La lista de pares IMEI-IMSI, que contendrá para cada IMEI registrado repetido, todas las asociaciones IMEI-IMSI que hayan sido detectadas en los 30 días previos a la expiración del plazo de inscripción en el registro.
- c) La lista negra, que contendrá los números IMEI de todos los equipos reportados como extraviados, hurtados o robados.

II. Las empresas operadoras consolidarán estas tres listas, intercambiando para ello, la siguiente información que se genere en cada empresa operadora:

- a) Lista de pares IMEI-IMSI.
- b) Lista blanca (solo IMEI's).
- c) Lista negra (IMEI y causa: extraviado, robado o hurtado, inválido y alterado).

La consolidación de estas 3 listas requerirá además el intercambio de información adicional, asociada a los equipos terminales que aparezcan repetidos en la lista consolidada.

La consolidación deberá completarse en un plazo no mayor a 10 días posteriores a la expiración del plazo para la inscripción en los registros.

#### **Artículo 12º (Actualización de las listas)**

Las listas descritas en el punto anterior serán actualizadas diariamente. A tal efecto, las empresas operadoras intercambiarán entre sí la siguiente información:

- a) altas y bajas en la lista blanca;
- b) altas y bajas en la lista negra;
- c) altas y bajas en la lista de pares IMEI-IMSI.

#### **Artículo 13º (Bajas en el registro de titulares de cuenta)**

Las empresas operadoras podrán dar de baja a sus usuarios en los registros de titulares de cuenta y/o de propiedad de terminales, en los siguientes casos:

- a) A solicitud del usuario.
- b) En caso de expiración por inactividad.
- c) Por falta de pago.

- d) Por fraude.

#### **Artículo 14° (Procedimiento para bajas de terminales por extravío, robo o hurto)**

Las empresas operadoras móviles habilitarán mecanismos para la recepción de reporte de extravío, robo, hurto o desecho de equipos terminales; en forma Presencial y No-presencial.

- a) Cuando el reporte se realiza de manera presencial, el propietario debe acreditar su identidad y señalar el motivo por el cual solicita la inhabilitación. El proveedor de servicios verificará la información del Registro de propiedad del terminal móvil. Las empresas operadoras atenderán estos requerimientos a sus usuarios en todas sus oficinas que cuenten con facilidades de atención al cliente.
- b) Cuando el reporte se realice de manera No-presencial, el propietario debe proporcionar la información que acredite su titularidad del terminal y señalar el motivo por el cual solicita la inhabilitación; el proveedor de servicios validará los datos con el registro vigente antes de atender la solicitud. Dentro de los siguientes cinco días hábiles, el solicitante deberá reconfirmar el reporte de manera presencial, o mediante una comunicación escrita a la que se adjunte una fotocopia simple de su documento de identidad, caso contrario se eliminará el registro del reporte.

En ambos casos, se procederá a la inhabilitación del Equipo Terminal, con la inscripción de su número IMEI en la lista negra, siempre que no figuren en la lista de pares IMEI-IMSI.

#### **Artículo 15° (Procedimiento de restitución)**

El procedimiento para la restitución del servicio suspendido es como sigue:

- a) Para equipos terminales inhabilitados por no estar inscritos en el registro, se procederá a su habilitación automática una vez que se realice la inscripción.
- b) Para equipos terminales inhabilitados por robo, hurto o extravío, sólo por instrucción escrita de su propietario registrado.

No se rehabilitarán terminales con números IMEI's alterados o inválidos, que no se hayan registrado en el plazo inicial de inscripción de los registros.

#### **Artículo 16° (Detección de IMEI's repetidos y no registrados)**

I. Una vez concluido el periodo inicial de inscripción de usuarios en los registros, la detección de IMEI's repetidos procederá:

- a) Las empresas operadoras implementarán los mecanismos necesarios para advertir la conexión a sus redes de equipos terminales móviles con números de IMEI que resulten repetidos a aquellos ya existentes en el registro. El criterio de detección será la superposición de llamadas (entrantes y/o salientes) en el tiempo y/o otro método que permita identificar de forma comprobada a los IMSI que estén utilizando los mismos IMEIs de forma simultánea.
- b) El uso de un teléfono con IMEI repetido, constituye razón suficiente para el corte del servicio a los IMSI's asociados. En un plazo no mayor a 24 horas desde la

detección, los operadores deberán determinar si el titular de alguna de las cuentas involucradas, es el mismo que ha registrado en el operador la propiedad del IMEI, en cuyo caso procederá a suspender el servicio a los demás IMSIs. En caso de que no sea posible hacer esta determinación, se informara de la situación a todos los usuarios involucrados, otorgándoles un plazo de 3 días hábiles para presentar pruebas de la legalidad de la posesión del terminal. Al cabo de este plazo, se procederá a la suspensión del servicio a los IMSI's que no hayan acreditado la legalidad de la posesión del terminal. Para este fin, los operadores podrán realizar consultas entre sí.

## II. Detección de números IMEI no registrados:

- a) Las empresas operadoras implementarán los mecanismos necesarios para advertir la conexión a sus redes de equipos terminales móviles con números de IMEI que no figuren en el registro.
- b) Estos terminales serán inscritos en la lista negra y en consecuencia no recibirán servicio de ninguna de las redes de telecomunicaciones móviles del país,

III. Las empresas operadoras deben proceder a hacer estas detecciones en un plazo no mayor a las 72 Hrs. ✱

## Artículo 17° (Procedimientos de fiscalización y control)

Las empresas operadoras, mantendrán registro de todas las transacciones realizadas en el cumplimiento del presente reglamento, presentando en medio magnético, mensualmente, hasta el 10mo día hábil del mes siguiente, la siguiente información a la ATT:

- a) Lista Blanca de IMEI consolidada
- b) Lista Negra de IMEI consolidada
- c) Lista de pares IMEI-IMSI consolidada
- d) Información estadística como se muestra en la Tabla 1.
- e) Los log's de: Inscripción del usuario, notificaciones de inscripción por parte del proveedor enviadas a los usuarios, consulta de validación y respuesta de validación al OEPI.

Estadísticas de Control de Terminales Móviles								
Nombre del Operador								
Mes: XX / 20YY	Departamento	DATOS propios de cada operador				Datos Registrados por otros Proveedores		
		Total Abonados Activos	Total Abonados Registrados	Terminales en Registro PAR IMEI - IMSI	Terminales en Lista Blanca	Terminales en Lista Negra		
						Propios	Proveedor B	Proveedor C
	La Paz							
	Santa Cruz							
	Cochabamba							
	Chuquisaca							
	Tarija							
	Oruro							
	Potosí							
	Beni							
	Pando							
	Total Mes							

Tabla 1

- Con carácter transitorio durante el periodo de inscripción se emitirá reportes semanales, que serán entregados durante la siguiente semana, con información descrita en la Tabla 2:

Control Semanal de Registro de Terminales Móviles			
Nombre del Operador			
Fecha: DD/MM/20YY	Departamento	Abonados Registrado	
		Total Abonados Registrados	Total Abonados Registrados en la semana
Santa Cruz			
Cochabamba			
Chuquisaca			
Tarija			
Oruro			
Potosí			
Beni			
Pando			
	Total Semana		

Tabla 2

- Una vez consolidadas las listas Blanca, Negra y de Pares IMEI-IMSI, al final del periodo de inscripción, cada empresa operadora entregara una copia de ellas a la ATT.
- Las altas y bajas en la lista negra, intercambiadas entre operadores, serán copiadas diariamente a la ATT por cada operador a cuyo efecto se establecerán mecanismos automáticos entre todos los involucrados.
- La ATT podrá solicitar en el futuro otra información con carácter adicional.

#### **Artículo 18° (Sanciones administrativas)**

Se aplicará el apercibimiento al operador infractor, previsto en las sanciones establecidas en el reglamento de sanciones y procedimientos especiales por infracciones al marco jurídico regulatorio descritas en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 25950, en tanto no se tipifiquen legalmente las posibles faltas.

#### **Artículo 19° (Socialización y difusión)**

Con la finalidad de hacer llegar el mensaje a la población, las empresas operadoras deben coordinar con la ATT, todas las actividades que realicen para socializar el presente reglamento, a fin de unificar criterios y evitar confundir al público.